

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 8063** *Resolución de 8 de abril de 2026, de la Secretaría General de Pesca, por la que se modifica la de 6 de febrero de 2026, por la que se establecen las posibilidades de pesca individuales, así como cuotas iniciales de 2026 para los buques de la modalidad de arrastre de fondo autorizados a faenar en el caladero Cantábrico y Noroeste y la cuota definitiva, en el caso del stock de la caballa MAC/8C3411.*

Antecedentes y fundamentos de Derecho

Mediante la Resolución de 6 de febrero de 2026 de la Secretaría General de Pesca por la que se establecen las posibilidades de pesca individuales, así como cuotas iniciales de 2026 para los buques de la modalidad de arrastre de fondo autorizados a faenar en el caladero Cantábrico y Noroeste y la cuota definitiva, en el caso del stock de la caballa MAC/8C341, se distribuye entre los buques de arrastre de fondo autorizados a faenar en aguas del caladero Cantábrico y Noroeste las cuotas iniciales de rape (stock ANF/8C3411), jurel (stocks JAX/08 y JAX/09), merluza (stock HKE/8C3411), gallo (stock LEZ/8C3411), bacaladilla (stock WHB/8C3411), cigala (stocks NEP/8CUF31 y NEP/9/3411) y caballa (stock MAC/8C3411) asignadas a España en 2026. En el caso de este stock, se distribuye, además, la flexibilidad interanual que le corresponde al arrastre de fondo en Cantábrico y Noroeste en 2025 y, en base a las claves de reparto de este censo por modalidad, el *banking* de 20,969 toneladas de Polonia y las 412,50 toneladas por aplicación de la condición especial del stock de caballa MAC/2CX14.

Se publicó como anexo I de la mencionada resolución, las posibilidades de pesca de los buques de la modalidad de arrastre de fondo en el caladero Cantábrico y Noroeste, en gestión individual o conjunta, así como las cuotas asociadas a dichas posibilidades de pesca. En el caso del rape (stock ANF/8C3411), jurel (stocks JAX/08 y JAX/09), merluza (stock HKE/8C3411), gallo (stock LEZ/8C3411), bacaladilla (stock WHB/8C3411), cigala (stocks NEP/8CUF31 y NEP/9/3411), estas corresponden a las cuotas iniciales, mientras que, para el caso de la caballa, estas se corresponden con las cuotas definitivas (stock MAC/8C3411) para la campaña 2026.

Además, se publicó como anexo II la relación de buques, en situación de alta definitiva, o baja provisional, que no alcanzan el porcentaje mínimo requerido por el anexo II y el artículo 3, apartado 3.a) de la Orden 315/2020, de 1 de abril, para su permanencia en la pesquería de arrastre de fondo del Cantábrico y Noroeste.

Posteriormente se publicó la Resolución de 20 de febrero de 2026, de la Secretaría General de Pesca, por la que se modifica la de 6 de febrero de 2026, por la que se establecen las posibilidades de pesca individuales, así como cuotas iniciales de 2026 para los buques de la modalidad de arrastre de fondo autorizados a faenar en el caladero Cantábrico y Noroeste y la cuota definitiva, en el caso del stock de la caballa MAC/8C3411; que corrige un error material.

Con el Reglamento (UE) 2026/786 del Consejo de 30 de marzo de 2026 que modifica el Reglamento (UE) 2026/249, por el que se fijan para 2026, 2027 y 2028 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, se fija el Total Admisible de Capturas (TAC) de la caballa para 2026 en 299.010 toneladas y la cuota inicial de España en 11.256 toneladas.

En función de las claves de reparto, al arrastre de fondo en el Cantábrico y Noroeste le corresponden de cuota inicial 3.193,327 toneladas de MAC/8C3411, de manera que la cuota adaptada asignada a la modalidad para 2026 asciende a 4.255,663 toneladas.

Por todo ello, procede en este momento actualizar el reparto de la cuota inicial de caballa *stock* MAC/8C3411 a los buques y grupos de buques de arrastre de fondo en el Cantábrico y Noroeste en función de sus posibilidades de pesca mediante el anexo I de la presente resolución.

Por todo lo anterior, la Secretaría General de Pesca, oído el sector, resuelve lo siguiente:

Primero.

Modificar el apartado primero de la Resolución de 6 de febrero de 2026 de la Secretaría General de Pesca por la que se establecen las posibilidades de pesca individuales, así como cuotas iniciales de 2026 para los buques de la modalidad de arrastre de fondo autorizados a faenar en el caladero Cantábrico y Noroeste y la cuota definitiva, en el caso del *stock* de la caballa MAC/8C3411, que queda como sigue:

«Publicar como anexo I de la presente resolución las posibilidades de pesca de los buques de la modalidad de arrastre de fondo en el caladero Cantábrico y Noroeste, en gestión individual o conjunta. Asimismo, se publican las cuotas asociadas a dichas posibilidades de pesca. En el caso del rape (*stock* ANF/8C3411), jurel (*stocks* JAX/08 y JAX/09), merluza (*stock* HKE/8C3411), gallo (*stock* LEZ/8C3411), bacaladilla (*stock* WHB/8C3411), cigala (*stocks* NEP/8CUF31 y NEP/9/3411), estas corresponden a las cuotas iniciales, mientras que, para el caso de la caballa, estas se corresponden con las cuotas definitivas (*stock* MAC/8C3411) para la campaña 2026.

La cigala de la división 8c, *stock* NEP/8CU31, solo puede ser pescada dentro de la unidad funcional 31. El *stock* de NEP/9/3411 no podrá capturarse en las unidades funcionales 26 y 27 de la división 9a.

Las cuotas disponibles para la modalidad de arrastre de fondo en Cantábrico y Noroeste ascienden a:

- Cuota inicial de rape (*stock* ANF/8C3411): 1.845.990 kg.
- Cuota inicial de merluza (*stock* HKE/8C3411): 5.370.198 kg.
- Cuota inicial de jurel (*stock* JAX/08): 3.627.960 kg.
- Cuota inicial de jurel (*stock* JAX/09): 5.221.720 kg.
- Cuota inicial de gallo (*stock* LEZ/8C3411): 3.516.625 kg.
- Cuota inicial de cigala (*stock* NEP/8CUF31): 29.230 kg.
- Cuota inicial de cigala (*stock* NEP/9/3411): 5.980 kg.
- Cuota inicial de bacaladilla (*stock* WHB/8C3411): 24.071.787 kg.
- Cuota definitiva de caballa (*stock* MAC/8C3411): 4.255.663 kg».

Segundo.

Modificar el anexo I para la caballa *stock* MAC/8C3411 de la Resolución de 6 de febrero de 2026 de la Secretaría General de Pesca por la que se establecen las posibilidades de pesca individuales, así como cuotas iniciales de 2026 para los buques de la modalidad de arrastre de fondo autorizados a faenar en el caladero Cantábrico

y Noroeste y la cuota definitiva, en el caso del *stock* de la caballa MAC/8C3411, que queda como sigue:

«ANEXO I

Listado de buques de la modalidad de arrastre de fondo en Cantábrico y Noroeste con indicación de sus posibilidades de pesca, cuotas iniciales 2026 y cuota definitiva para el *stock* MAC/8C3411 en 2026

MAC/8C3411

Código buque	Nombre de barco	Tipo de gestión	Entidad de gestión	Posibilidades de pesca – Porcentaje	Cuota inicial – (kg)	FIA – (kg)	Cuota adaptada – (kg)
26204	AIROA.	CONJUNTA.	A.A. RIVEIRA - GRUPO 1.	2,030303	193.535	54.795	255.783
25579	MARIA DOS ANXOS.			1,010101			
15313	PICO SACRO.			1,510101			
23833	XUDEMIL.			1,510101			
25665	AFANUDA SEGUNDO.	CONJUNTA.	A.A. RIVEIRA - GRUPO 2.	1,010101	96.767	21.283	121.777
23328	MARPAP SEGUNDO.			2,020202			
27170	NUEVO PESQUERO LIJO.	CONJUNTA.	A.A. RIVEIRA - GRUPO 3.	1,010101	64.512	16.570	83.566
26748	PRAIA DO TOURO.			1,010101			
24646	CABO SAN LORENZO.	CONJUNTA.	C.P. AVILES.	1,010101	64.512	22.618	89.614
23918	LUSCINDA.			1,010101			
25200	FARO DE ONS.	CONJUNTA.	OPP - BURELA.	2,020202	143.189	60.067	208.770
25863	PLAIA DE RUETA.			2,463808			
25484	VIRGEN DEL FARO.	CONJUNTA.	OPP 13.	1,346801	86.016	75.520	164.848
26144	VIRGEN TERCERA.			1,346802			
23062	AKETXE.	CONJUNTA.	OPPAO.	1,010101	64.512	47.179	114.175
23061	GAZTELUGATXE.			1,010101			
26816	BALEIRO PRIMERO.	CONJUNTA.	OPROMAR - OTB.	4,696970	444.384	156.377	617.874
27773	ELEUTERIO JOSE BALAYO.			2,020202			
25152	ENSENADA DE BUEU.			1,010101			
23297	GONZACOVE UNO.			1,161616			
25162	HERMANOS SOAGE.			1,458108			
24301	ISLA DE SANTA.			0,202020			
26285	NUEVO SAN CIBRAN.			1,010101			
23996	RIA DE MARIN.			1,010101			
25924	VIRGEN SEGUNDA.			1,346802			
24761	POMBO CINCO.	CONJUNTA.	PESCAGALICIA-ARPEGA-O BARCO.	1,010101	161.279	39.935	207.425
24893	POMBO CUATRO.			1,010101			
24844	POMBO SEIS.			1,010101			

Código buque	Nombre de barco	Tipo de gestión	Entidad de gestión	Posibilidades de pesca – Porcentaje	Cuota inicial – (kg)	FIA – (kg)	Cuota adaptada – (kg)
24760	POMBO TRES.			1,010101			
23369	POMBO UNO.			1,010101			
26196	AMENEIRO.	CONJUNTA.	S.C. GALLEGA DEL MAR - GRUPO 1.	1,010101	129.023	32.160	166.152
23748	NUEVO MARINA.			1,010101			
25217	RINCHADOR.			1,010101			
23709	SABINO SEGUNDO.			1,010101			
26548	BEJAR.			1,010101			
26546	JALISCO UNO.	CONJUNTA.	S.C. GALLEGA DEL MAR - GRUPO 2.	1,010101	64.512	3.014	70.010
25218	BOTEIRA PRIMERO.	CONJUNTA.	S.C. GALLEGA DEL MAR - GRUPO 3.	1,010101	64.512	2.548	69.544
25288	SANPER.			1,010101			
24352	MEIRA DA COSTA.	INDIVIDUAL.	C.P. MUROS.	1,010101	32.256	10.116	43.614
24724	HERMANOS SAN SALVADOR.	INDIVIDUAL.	OPECA.	5,723905	182.783	57.115	246.937
24090	MENDAÑA.	INDIVIDUAL.	OPECA.	5,723907	182.783	49.346	239.168
23639	O CANTIÑO.	INDIVIDUAL.	OPP-BURELA.	4,377104	139.775	57.890	203.048
23724	RIO XUNCO.	INDIVIDUAL.	OPP-BURELA.	1,346801	43.008	18.598	63.262
24114	LOREMAR.	INDIVIDUAL.	OPPF-4.	0,050506	1.613	258	1.933
26018	SAIÑAS.	INDIVIDUAL.	OPPF-4.	17,121212	546.736	87.315	655.107
5948	ILLA DA CREVA*.	INDIVIDUAL.	OPROMAR.	2,138688	68.295	24.033	94.958
25084	ALBA MAR.	INDIVIDUAL.	PESCAGALICIA-ARPEGA-O BARCO.	1,010101	32.256	7.482	40.980
24668	ANA ISABEL.	INDIVIDUAL.	PESCAGALICIA-ARPEGA-O BARCO.	1,010101	32.256	2.929	36.427
23450	BURELES.	INDIVIDUAL.	PESCAGALICIA-ARPEGA-O BARCO.	1,010101	32.256	1.244	34.742
22590	COSTA DA BARCA.	INDIVIDUAL.	PESCAGALICIA-ARPEGA-O BARCO.	1,010101	32.256	12.571	46.069
14126	HIMAJO PRIMERO.	INDIVIDUAL.	PESCAGALICIA-ARPEGA-O BARCO.	1,010101	32.256	9.125	42.623
26677	SEGUNDA DEL MAR.	INDIVIDUAL.	PESCAGALICIA-ARPEGA-O BARCO.	1,010101	32.256	4.640	38.138
23897	BAUTISTA PINO.	INDIVIDUAL.	PUERTO DE CELEIRO.	2,020202	64.512	15.328	82.324
26595	NUEVO SOCIO.	INDIVIDUAL.	PUERTO DE CELEIRO.	2,020203	64.512	17.876	84.872
25666	NOVO TAIS.	INDIVIDUAL.	SDAD. COOP. GALLEGA DEL MAR.	1,010101	32.256	4.001	37.499
25570	PLAYA DE AGUIÑO.	INDIVIDUAL.	SDAD. COOP. GALLEGA DEL MAR.	2,020202	64.512	27.427	94.423

* Buque de baja provisional».

Tercero.

Esta resolución surte efectos para toda la campaña de pesca 2026.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 8 de abril de 2026.–La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.